

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, diecinueve (19) de julio del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	VERBAL SUMARIO -ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO -
DEMANDANTE	JAIME MORENO NIETO
DEMANDADO	SIMEON OMME OSORIO
APODERADO	ALVARO REBOLLEDO CABRERA
Rad.	2022-00115-XIII

El señor SIMEON OMME OSORIO instauró acción de tutela contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá, correspondiendo el conocimiento al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, quien mediante auto calendarado 15 de julio del presente año, ordenó la apertura de la acción, vinculó al Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil, Caquetá y requirió el envío del link del expediente referenciado.

A lo indicado, se,

DISPONE:

REMITIR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, las piezas procesales correspondientes al proceso referenciado.

CUMPLASE,


JORGE FRANCISCO DOVERA ARANDA
Juez.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL CAQUETÁ

El Paujil Caquetá, diecinueve (19) de julio del dos mil veintidós (2022)

ASUNTO : SOLICITUD CUMPLIMIENTO FALLO
DE TUTELA-DESACATO DE TUTELA
Referencia : ACCIÓN DE TUTELA
Accionante : ONESIMO MACANA PRADA
Accionado : ASMET SALUD EPS SAS
Rad. : No.2022-00122-349 T. XIII.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El señor ONESIMO MACANA PRADA, en calidad de accionante, a través de la Personería Municipal, informa al Juzgado la renuencia de la prestadora de salud *Sociedad comercial ASMET SALUD EPS S.A.S*, sede Departamental del Caquetá, en cumplir lo ordenado en la sentencia de tutela emitida el 14 de junio del 2022 por este Despacho Judicial, donde en el numeral *CUARTO ordena* continúe realizando a tiempo todas las actividades que sean necesarias y se requieran para garantizar al accionante acceder a las prestaciones médicas necesarias y requeridas por el médico tratante, para que goce de una vida en condiciones dignas, igualmente en el numeral *SEXTO ORDENO* que el problema de salud que padece *ONESIMO MACANA PRADA*, sea tratado en forma **CONTINUA E INTEGRAL** por parte de ASMET SALUD EPS SAS, por lo que solicita se requiera al ente accionado para que materialice las órdenes impartidas en dicha providencia.

Atendiendo la información adjuntada por el Doctor DUVIER MAURICIO USMA PAEZ personero Municipal, previo a resolver sobre la apertura del incidente de desacato, se requerirá al accionado para que de manera inmediata dé cumplimiento del fallo antes referenciado, de conformidad a lo señalado en el art. 27 del decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: Previo a decidir sobre el INCIDENTE de DESACATO formulado por el Doctor DUVIER MAURICIO USMA PAEZ Personero Municipal de El Paujil, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, oficiando a la SOCIEDAD COMERCIAL ASMET SALUD EPS S.A.S, sede Departamental del Caquetá, representado por el presente o quien haga sus veces, para que en un término no superior a dos 2 días, contados a partir del recibido del presente requerimiento, informe del cumplimiento que se le haya dado a lo ordenado en la ***SENTENCIA calendarada catorce (14) de junio del 2022.***

SEGUNDO: Para el evento en que no se proceda conforme lo anterior, se abrirá proceso en su contra y se adoptaran las medidas tendientes al cabal cumplimiento de lo decidido en fallo arriba referido, imponiéndosele sanción por desacato, por el término en que dure la desobediencia a lo ordenado, sin perjuicio de la responsabilidad penal que fuere del caso y de aplicar las sanciones establecidas en el decreto 2591 de 1991 artículo 52. Oficiar. Córreseles traslado de la petición referida.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a las partes por el medio más expedito.

Cumplase.


JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, diecinueve (19) de julio del dos mil veintidós (2022).

DESPACHO COMISORIO No.061 PROCEDENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUE-TOLIMA. Radicación 2022-061 Tomo II

A fin de dar trámite a la comisión conferida dentro del proceso de RESTITUCIÓN DE TIERRAS donde es solicitante los señores CECILIA VEGA DE MEDINA Y HERNANDO MEDINA GOMEZ, se señala el día DIECISIETE (17) de AGOSTO del 2022, a las 8:40 AM, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de inspección judicial a los inmuebles ubicados en esta municipalidad y que se indican así:

- 1- Bien ubicado en la calle 4 carrera 6 No.4-02 calle 4 No.5-78 con matrícula inmobiliaria No.420-16660 y código catastral No.18256-01-0100-00-0016-0021-0-00-00-0000 con extensión georeferenciada de 72 metros cuadrados*
- 2- Bien ubicado en la carrera 6 No.4-12 con matrícula inmobiliaria No.420-4858 y código catastral No.18256-01-0100-00-00160022-0-00-00-0000 con extensión georeferenciada de 57 metros cuadrados.*

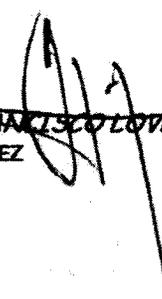
Para el trámite de la presente diligencia se requiere al Director Territorial Caquetá de la Unidad de Restitución, el apoyo con un experto o técnico en planimetría y georeferenciación. OFICIAR.

Se ordena notificar personalmente al señor MISTER KENNEDY PARRA CRUZ, en calidad de actual titular de derecho real de dominio de los inmuebles relacionados y córrasele traslado de por el término legal de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Realizar la notificación pertinente.

Una vez realizada la presente diligencia, se ordena la devolución al lugar de origen, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
JUEZ